

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2019--

Quito, D.M., de septiembre de 2019

Señor

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 62 e inciso segundo del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, una de las funciones de esta Superintendencia, es ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo normativo y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades financieras.

El artículo 252 del código invocado, establece que los servicios financieros solo podrán ser prestados previa suscripción de un contrato de adhesión cuyas cláusulas obligatorias y prohibiciones deberán ser aprobadas por los organismos de control.

El numeral 1 del artículo 280 de la Sección XIV, "Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, define como canales a los medios a través de los cuales las entidades atienden a sus socios/clientes o usuarios que solicitan un servicio financiero y/o aquellos mecanismos a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios aceptados y pagados por sus clientes y/o usuarios.

Dentro de este contexto, el numeral 8 del referido artículo 280, define como

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2019--

Quito, D.M., de septiembre de 2019

servicio financiero a las actividades ejecutadas por las entidades para satisfacer las necesidades de los socios/clientes o usuarios (personas naturales o jurídicas).

Con base en las disposiciones legales y normativas descritas y de ser su intención participar en los proyectos que las empresas BANRED y RTC COONECTA han denominado “*Mi Billetera Móvil BIMO*” y “*Billetera Móvil BICOO*” respectivamente, canales electrónicos que permitirían a sus socios realizar transacciones sobre las cuentas que mantienen en su representada, pongo en su conocimiento que para el uso de dichos canales electrónicos, su representada no requiere autorización de esta Superintendencia, no obstante recuerdo el estricto cumplimiento a lo previsto en la “*Norma de control de las seguridades en el uso de transferencias electrónicas*” emitida mediante la Resolución No. SEPS-IGT-IR-ISF-ITIC-IGJ-2017-103 de 23 de noviembre de 2017; en la “*Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario*” emitida a través de la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-105 de 6 de abril de 2018; en la “*Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*” expedida con la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0279 de 26 de noviembre de 2018, así como a los lineamientos, directrices y cargos establecidos en la Sección XIV “*Norma de Servicios Financieros de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Capítulo XXXVII, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, reformada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución 534-2019-F de 14 de agosto de 2019.

El seguimiento al cumplimiento y aplicación de las referidas normas, se incluirá en las evaluaciones que efectúa la unidad de auditoría interna, en cuyos informes se revelarán las acciones implementadas, así como su cumplimiento y recomendaciones. Estos informes serán puestos en conocimiento del Consejo de Vigilancia, de acuerdo a lo previsto en los numerales 6 y 10 del artículo 38 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Finalmente, debo indicar que esta Superintendencia con base en la competencia, atribuciones y funciones que la Constitución de la República y la Ley le otorgan se reserva el derecho de evaluar en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

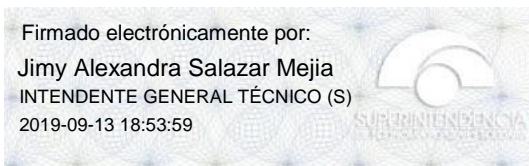
Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2019--

Quito, D.M., de septiembre de 2019

Con distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Jimmy Alexandra Salazar Mejia
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2019-09-13 18:53:59



Jimmy Alexandra Salazar Mejia
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)